

sección V de la resolución 34/7 C, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982:

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 de la presente sección, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 157.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1980 y el 31 de mayo de 1981, ambas fechas inclusive:

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 2.493.208 dólares de gastos brutos (2.466.958 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1981, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 481 (1980), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución:

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General:

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía:

V

1. *Decide* que Santa Lucía se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionado en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la resolución 35/11 A de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea:

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones del Estado Miembro indicado en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1980, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

76a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1980

B

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según la expone el Secretario General en su informe¹² y con referencia al párrafo 5

del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978 y 34/7 D de 17 de diciembre de 1979,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado de hecho totalmente, junto con los ingresos recibidos en forma de contribuciones, para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.825.999 dólares, que de lo contrario tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión.

76a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1980

35/113. Crisis financiera de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación financiera de las Naciones Unidas¹⁴,

Recordando sus resoluciones 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 32/104 de 14 de diciembre de 1977,

Observando con preocupación que el déficit a corto plazo de la Organización ha aumentado en más de un 100% dese el 31 de diciembre de 1976,

Recordando la petición que dirigió en su resolución 32/104, a todos los Estados Miembros, particularmente a aquellos cuyos esfuerzos pueden promover un acuerdo, a que celebrasen negociaciones con miras a lograr una solución duradera para los problemas financieros de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que una solución parcial o provisional de sectores del problema podría mejorar la liquidez de la Organización y tal vez facilitar el logro de nuevos progresos hacia una solución general, que es lo que desean todos los Estados Miembros,

¹⁴ A/C.5/35/13.

1. *Invita* al Secretario General a que, tras celebrar consultas con grupos dedicados a la conservación y protección de la naturaleza, emita sellos postales sobre ese tema, incluyendo, según convenga, especies en peligro de extinción;

2. *Decide* que no se aplicarán a la venta de esos sellos postales las disposiciones de los párrafos 5.2 y 7.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, de manera que una parte de los ingresos obtenidos, tras deducir el costo de producción de los sellos, se dedique, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a la noble causa de la conservación y protección de la naturaleza y de las especies en peligro;

3. *Decide además* que el resto de los ingresos se ponga en una cuenta especial;

4. *Pide* al Secretario General que dé publicidad adecuada a esos sellos postales con miras a movilizar el apoyo de la comunidad filatélica y de las organizaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por alcanzar un acuerdo general y poner sobre una base sólida las finanzas de la Organización, y a que tengan debidamente en cuenta las útiles sugerencias que se formularon durante el debate del tema en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones:

a) Un informe de situación sobre el proyecto relativo a la emisión de los sellos postales especiales;

b) Información pormenorizada acerca de la magnitud, tasa de incremento y composición del déficit de la Organización, así como de las contribuciones voluntarias recibidas de Estados Miembros y de otras fuentes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

89a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1980

35/114. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Preocupada por la creciente necesidad de contar con una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la decisión que aprobó en su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, de examinar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto¹⁵,

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 156, tema 98.

Habiendo tomado nota con satisfacción de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁶,

1. *Concurre* con las observaciones y comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en sus informes;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas las observaciones y comentarios que figuran en dichos informes, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de los debates de la Quinta Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que susciten los informes de la Comisión Consultiva y del debate correspondiente en la Quinta Comisión que exijan la atención de los jefes ejecutivos y la adopción de medidas necesarias;

4. *Insta* al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a responder a la solicitud que figura en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones¹⁷ acerca de la presentación a tiempo de los presupuestos administrativos del Fondo;

5. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸ a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

6. *Reitera* la petición hecha a la Comisión Consultiva en el párrafo 5 de su resolución 33/142 A de 20 de diciembre de 1978, de que, en sus futuros informes sobre la coordinación administrativa y presupuestaria, dedique más atención a los aspectos de la evolución de los presupuestos de las distintas organizaciones que puedan revestir interés para otras organizaciones y que complemente esos informes anuales con otros informes sobre problemas concretos comunes al sistema de las Naciones Unidas.

89a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1980

35/115. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979 y 474 (1980) de 17 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad.

¹⁶ A/34/684, A/35/481 y Add.1.

¹⁷ A/35/481.

¹⁸ A/35/481 y Add.1.

¹⁹ A/35/613.

²⁰ A/35/668.